



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 074 -2024-A-MPC-CHIVAY

Chivay, 02 de abril de 2024

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 053-2024-MPC-CHIVAY de fecha 02 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el artículo 151 que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso de servicios públicos para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento de uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la prueba o en sus anexos de ser el caso.

Que, mediante la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en el artículo 2, numeral 2.3, Precisiones de definiciones de la Ley. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por: a) Actos de Administración: Son aquellos a través de los cuales se ordene el uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio. Asimismo, su artículo 97 de la precitada norma, se establece que: "Por la afectación en uso solo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso".

Que, en su artículo 152 del Reglamento de la citada norma, respecto al plazo de la afectación en uso, se establece que: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.

Que, el artículo 153, del Reglamento señala, sobre el procedimiento y requisitos de la afectación en uso, se establece que: "153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. 153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. 153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación: (...)".

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su artículo 154, Atribuciones de la entidad afectataria, señala que: Son atribuciones de la entidad afectataria: 1. Ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio. Para tal efecto, puede ejecutar directamente o a través de



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado sobre el predio. 3. Regularizar la edificación existente en el predio, de ser el caso, así como efectuar los demás actos de saneamiento físico legal que requiera el predio. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos antes descritos, así como para los actos propios de la administración del predio. 5. Excepcional y temporalmente, constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento.

Que, conforme a lo señalado por la Directiva N° 05-2021-SBN, establece procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de afectación en uso de predios que están siendo destinados a uso público.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 56 y 59, indica: "Son bienes muebles de las municipalidades: 1. Los Bienes Inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad".

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6; establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 9, numeral 26, de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", en su numeral 25 indica: "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública", numeral 35 "Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley".

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal".

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, en su artículo 117, expresa: 17.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 17.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17, señala: "17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con Acuerdo de Concejo N° 053-2024-MPC-CHIVAY de fecha 02 de abril de 2024, se aprobó la afectación de en uso de un ambiente con las medidas de 4.75 metros de largo X 4.30 metros de ancho, local ubicado en la Av. Siglo XX del distrito de Chivay, entre los locales del comedor popular y la biblioteca municipal, ambiente que actualmente también está siendo ocupado por la Sub Gerencia de Educación, Salud y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Caylloma y que sería compartido para el funcionamiento de información de AGROBANCO – BANCO AGROPECUARIO por un periodo de 02 años, con eficacia anticipada que se contabilizara desde el 01 de setiembre de 2022 hasta el 01 de setiembre de 2024, pudiendo ser sujeto de renovación previa a solicitud del interesado



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, en merito al Acuerdo de Concejo N° 053-2024-MPC-CHIVAY de fecha 02 de abril, la **afectación en uso** de un ambiente con las medidas de 4.75 metros de largo X 4.30 metros de ancho, local ubicado en la Av. Siglo XX del distrito de Chivay, entre los locales del comedor popular y la biblioteca municipal, ambiente que actualmente también está siendo ocupado por la Sub Gerencia de Educación, Salud y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Caylloma y que sería compartido para el funcionamiento de información de **AGROBANCO – BANCO AGROPECUARIO por un periodo de 02 años**, con eficacia anticipada que se contabilizara **desde el 01 de setiembre de 2022, hasta el 01 de setiembre de 2024**, pudiendo ser sujeto de renovación previa a solicitud del interesado; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo de consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al Jefe de Control Patrimonial en coordinación con la Sub Gerencia de Educación, Salud y Juventudes implementar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Educación, Salud y Juventudes para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Aldo F. Herrera Arias
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Quispe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú
Plaza de Armas N° 104
Chivay - Caylloma
Telf. 054-531023 - 054-531306
www.municaylloma.gob.pe
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe
http://facilita.gob.pe/t/287